

**Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Nayarit

**Identificación del documento:** SEMARNAT-04-002-A - MIA Particular: Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular.- mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa.

**Partes o secciones clasificadas:** Páginas 1.

**Fundamento legal y razones:** Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Nombres de personas físicas terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, firmas, Dirección de particulares, números de teléfono y direcciones de correo electrónico por considerarse información confidencial.

**Firma del titular:** Lic. Omar Agustín Camarena González



**Fecha de clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 243/2017, en la sesión celebrada el 7 de junio de 2017.



TEPIC, NAYARIT A 13 DE ENERO DE 2017.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUTIVO

C. VÍCTOR HUGO MONTES RIVERA  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA  
DESARROLLOS COMERCIALES Y HABITACIONALES VALLARTA, S. DE R.L. DE C.V.



Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), presentada por el C. Víctor Hugo Montes Rivera Representante Legal de la persona moral denominada Desarrollos Comerciales y Habitacionales Vallarta, S. de R.L. de C.V., que en lo sucesivo se denominará como la **promovente**, para el proyecto "Operación y Mantenimiento Andador Tipo Rampa desarrollo Luma" en lo sucesivo denominado como el **proyecto**, con ubicación en Terrenos Ganados al Mar y propiedad privada del lote 22 de la Villa 8 en el Fraccionamiento Náutico Turístico Nuevo Vallarta, Municipio de Bahía de Banderas Nayarit; en la coordenada UTM de referencia: X = 468835, Y = 2289041.

#### RESULTANDO

- I. Que el 10 de agosto de 2016, se recibió en esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, el escrito de julio de 2016, mediante el cual la **promovente**, presentó la MIA-P del **proyecto**, para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental con la clave 18NA2016TD041.
- II. Que el 17 de agosto de 2016, a través de escrito sin fecha, la **promovente**, presentó la página del periódico de fecha 17 de agosto de 2016, en la cual se publicó el extracto del **proyecto**, cumpliendo con la fracción I del párrafo tercero del artículo 34 de la LGEEPA.
- III. Que el 18 de agosto de 2016 se publicó en la separata núm. DGIRA/040/16 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos y la emisión de resolutive derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, durante el periodo del 11 al 17 de agosto de 2016 y extemporáneos, en la que se publicó la fecha de recepción del **proyecto**.

*"Operación y Mantenimiento Andador Tipo Rampa desarrollo Luma"*  
*Desarrollos Comerciales y Habitacionales Vallarta, S. de R.L. de C.V.*

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

P

- IV. Que el 24 de agosto de 2016, esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, y puso la MIA-P a disposición del público en el Espacio de Contacto Ciudadano, ubicado en Av. Allende núm. 110 Ote, planta baja, Colonia Centro, en la Ciudad de Tepic, Nayarit.
- V. Que mediante oficios 138.01.00.01/3016/16 y 138.01.00.01/3017/16, ambos del 5 de septiembre de 2016, esta Delegación notificó a la Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Nayarit (SEDERMA) y al Gobierno Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, respectivamente, el ingreso al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera con relación al mismo.
- VI. Que el 20 de octubre de 2016, a través del oficio núm. 138.01.00.01/3859/16 esta Delegación Federal solicitó a la **promovente**, con base a lo establecido en los artículos 35 BIS segundo párrafo de la LGEEPA y 22 de su REIA, información adicional a la MIA-P, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo, hasta que esta Delegación Federal contara con dicha información.
- VII. Que el 12 de diciembre de 2016, se recibió en esta Delegación Federal el escrito sin fecha, mediante el cual la **promovente**, presentó la información adicional a la MIA-P, en respuesta a la solicitud que se indica en el resultando VI del presente resolutivo.

#### CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 4°, 5° fracciones II y X, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo y fracción IX, 35 párrafos primero, segundo y último de la LGEEPA; 2°, 4° fracciones I y VII, 5° inciso Q), 9° primer párrafo, 12, 17, 37, 38, y 44 del REIA; 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXX, 38, 39 tercer párrafo y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación en noviembre de 2012.
2. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5° fracción X de la LGEEPA, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; el **proyecto** por tratarse de la operación de un andador ubicado en un ecosistema costero y que no involucrar obras dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZFMT) encuadra en los supuestos del artículo 28 primer párrafo y fracción IX de la LGEEPA y 5° inciso Q) del REIA y con ello se evidencia que el **proyecto** es de

competencia Federal. Asimismo, con fundamento en el artículo 35 de la LGEEPA, esta Delegación inició el procedimiento de evaluación del **proyecto**, revisando que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; e integró el expediente del **proyecto** dentro del plazo establecido. Adicionalmente, para la evaluación del **proyecto** esta Delegación se sujetó a lo establecido en los ordenamientos citados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables; evaluando los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

3. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Que para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una MIA modalidad Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que procede por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del REIA, ya que las características del **proyecto** no encuadran en ninguno de los supuestos de las tres fracciones del citado precepto, por lo que le aplica únicamente lo dispuesto por su último párrafo.
4. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **proyecto**, ésta fue puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando IV del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, y al momento de elaborar la presente resolución esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.
5. Que con fundamento en lo que establece el artículo 30 primer párrafo de la LGEEPA, que a la letra dice que *“para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras o actividades de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente”*, esta Delegación Federal procede a analizar que la MIA-P se sujete a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del REIA, el cual establece los requisitos que debe contener la MIA-P a fin de ser evaluada por la SEMARNAT en los siguientes términos:

*“Operación y Mantenimiento Andador Tipo Rampa desarrollo Luma”  
Desarrollos Comerciales y Habitacionales Vallarta, S. de R.L. de C.V.*

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



6. Fracción II. Descripción del proyecto.

Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. En este considerando se describe el **proyecto** tal como lo solicitó la **promovente**, y en el Término Primero del presente oficio, se precisarán las obras y/o actividades que se autorizan.

El **proyecto** tiene como antecedente que se construyó sin la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT por lo que la PROFEPA lo sancionó, concluyendo el 31 de mayo de 2016 con la Resolución Administrativa PFPA24.3/2C.27.5/0075/16/0092. La resolución de PROFEPA señala que: "se apreciaron las siguientes construcciones: Se trata de la construcción de un andador tipo rampa a desnivel en sus extremidades, construido de concreto con acabado granulado con dimensiones aproximadas de 69 metros de longitud con anchura de forma irregular tipo ondular aproximadamente de entre 13 y 7 metros, con 2 laterales de mampostería a desnivel con alturas promedio de 35 cm de manera escalonada a lo largo del mismo andador, se aprecia la instalación de una regadera en cada extremo y barandales de vidriería en parte del andador, todo lo anterior con una superficie de construcción estimada de aproximadamente 581 m<sup>2</sup>, dicho andador con localización en las coordenadas extremas UTM de referencia: V1.- 13Q X 468832, Y 2289071, y V2.- 13Q X 468853, Y 2289007"

El **proyecto** en evaluación consiste en las actividades de operación y/o mantenimiento derivadas de la construcción de un andador tipo rampa a desnivel mencionado en el párrafo anterior. El **proyecto** se ubica en las siguientes áreas: En propiedad privada 555.63 m<sup>2</sup>; en Terrenos Ganados al Mar (TGM) 24.41 m<sup>2</sup>; existiendo una distancia entre el andador y la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZFMT) de 5.06 metros.

**Etapas de operación y mantenimiento.**

La operación consiste en las acciones que permitirán los usos y destinos referentes a la operación del **proyecto**, áreas comunes recreativas, jardinerías, etc. Las actividades del programa de operación a pesar de ser simples serán de manera independiente, por lo que no es posible un diagrama de flujo. Se tiene un reglamento que regula las actividades de las áreas comunes del condominio como lo es el caso del andador tipo rampa, que establece las prácticas de conducta de convivencia y de respeto al cuidado del ambiente como por ejemplo el control de animales domésticos, así como establecer las normas o reglas que regulen las actividades de servicios que coinciden en el **proyecto**.

El programa de operación y mantenimiento incluye las siguientes acciones:

*"Operación y Mantenimiento Andador Tipo Rampa desarrollo Luma"  
Desarrollos Comerciales y Habitacionales Vallarta, S. de R.L. de C.V.*

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.  
Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



- Limpieza o retiro de arena producto del tránsito de personas la cual será con una escoba o cepillo de cerdas plásticas.
- Pintado de los muros o paredes de la rampa o andador.
- De ser necesario se darán mantenimientos mayores y/o remodelaciones y/o sustituciones de partes de aluminio o vidrio de los barandales.
- Con respecto a la fauna nociva se contratará el servicio para fumigaciones periódicas preventivas con sustancia autorizadas.
- Los residuos sólidos serán los comunes generados por personas en áreas de descanso en playa como lo son: latas de aluminio, plástico, vidrio, bolsas de plástico, etc. para lo cual se dispondrá de contenedores con señalización para que se realice la separación adecuada de estos residuos.

La operación, incluye mantenimiento preventivo y correctivo por parte de la **promovente**.

Se considera un programa general de trabajo permanente, por lo que las actividades como limpieza, reparaciones, mantenimiento, serán a lo largo del año según se requieran, por lo que un calendario de actividades cotidianas no aplica. Los trabajos de mantenimiento general de las instalaciones, son: Trabajos que requieren con hierro: empleo de lijas; trabajos de pintura: Empleo adecuado de disolventes; trabajos de mantenimiento de señalizaciones, muros trabajos de engrase de cerraduras y bisagras; trabajos de mantenimiento de iluminación. En el caso del pintado de las instalaciones del andador, se cumplirá con la normativa ambiental y de prevención de riesgos laborales en el cubrimiento de pintura exterior e interior, estas actividades se consideran semestrales o antes si las condiciones de las instalaciones lo ameritan. De manera general, se considera que el programa de mantenimiento se refiere básicamente a la conservación del buen estado del andador, muros, madera, iluminación, cancelería de aluminio, entre otros cuidados, manteniendo en buen estado las instalaciones para cuidar el paisaje y la seguridad de las personas que lo usan; las acciones son consideradas como permanentes.

La calendarización del mantenimiento, será según se requiera, excepto por la limpieza y barrido que será diariamente. Las actividades de mantenimiento más comunes y su periodicidad dentro de las instalaciones del **proyecto** son:

Diario y semanal.- Limpieza del andador, riego de jardinería.

Mensualmente.- Servicio a jardinería, revisión de aspersores, filtros y bombas del sistema de riego.

Anualmente.- Revisión y mantenimiento de instalaciones, pintado de instalaciones (agua y energía eléctrica).

Cada dos años.- Limpieza de instalaciones.

Cada tres años.- Revisión y mantenimiento de impermeabilizantes de áreas comunes del andador.

Programa de Control Integral de Plagas. Se implementa un plan de control integral de plagas (PCIP), para minimizar la necesidad del control químico de plagas. Se define el PCIP como el conjunto de los métodos de control de plagas, y estrategias de control disponibles para prevenir un nivel inaceptable de daño por plaga.

- 1.- Para establecer un PCIP efectivo se realizarán las siguientes actividades.
- 2.- Identificación de los problemas potenciales de plagas a través de la observación coordinación y la comunicación con servicios locales.
- 3.- Establecer los niveles de tolerancia para la población de plagas que es apropiada para la salud de los habitantes del condominio.
- 4.- Monitorear las áreas donde se tenga incidencia de plagas y mantener una bitácora fidedigna de los hechos.
- 5.- Tomar las acciones apropiadas de acuerdo al problema específico del sitio.

No se considera el establecimiento de algunas obras asociadas que complementen el **proyecto**. No se tiene planeado dar otro uso al área al concluir la vida útil del **proyecto**, considerando que su destino es permanente con una vocación habitacional turística con servicios turísticos básicos, por lo que no será necesario implementar medidas de rehabilitación, compensación o restitución de la zona.

7. Fracción III.- Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, y lo establecido en la fracción III de artículo 12 del REIA en análisis, que establecen la obligación de la **promovente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Al respecto, esta Delegación Federal realizó el análisis de la congruencia del **proyecto** con las disposiciones de los instrumentos de política ambiental aplicable al mismo, los cuales se refieren a continuación:

De acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, las normas aplicables al desarrollo del **proyecto** y su vinculación con el mismo son las siguientes:

NOM-002-SEMARNAT-1996.-Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado.

*“Operación y Mantenimiento Andador Tipo Rampa desarrollo Luma”  
Desarrollos Comerciales y Habitacionales Vallarta, S. de R.L. de C.V.*

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.  
Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

Para cumplir con la norma, la **promovente** propone elaborar un programa de cumplimiento ambiental de la obra, presentar informes a la autoridad y no realizar descargar de agua al mar, ni a la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZFMT).

NOM-059-SEMARNAT-2010.- Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Para cumplir con la norma, la **promovente** propone contar con un programa de cumplimiento ambiental de obra, realizar pláticas de concientización a los trabajadores, informar a todo el personal que quien sea sorprendido dañando un ejemplar de fauna silvestre será dado de baja y dispuesto a la autoridad correspondiente y se apoyará al programa de conservación y protección de la tortuga marina, implementado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP).

NOM-080-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

Para cumplir con la norma, la **promovente** propone que no se utilizarán vehículos automotores en los andadores, contar con un programa de cumplimiento ambiental de obra, realizar monitoreos semanales a diferentes horarios para determinar los decibeles de la obra y realizar un mapeo de los decibeles en la obra e identificar las áreas de riesgo laboral.

NOM-081-SEMARNAT-1994.- Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

Para cumplir con la norma, la **promovente** propone realizar monitoreos semanales a diferentes horarios para determinar los decibeles de la obra, realizar un mapeo de los decibeles en la obra e identificar las áreas de riesgo laboral.

Que el sitio donde se pretende realizar el **proyecto**, no se encuentra dentro de ninguna Área Natural Protegida (ANP) Federal o Estatal.

En relación a la vinculación del **proyecto**, respecto a la regulación sobre el uso de suelo, la **promovente** manifiesto lo siguiente:

La operación del andador se pretende realizar en una zona que el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, publicado el 1 de junio de 2002 en el periódico Oficial del Estado de Nayarit, clasifica como un área de Desarrollo Turístico DT-40 Desarrollo Turístico densidad de 40 cuartos hoteleros por hectárea, donde entre los usos generales: predomina el uso habitacional turístico con servicios turísticos básicos, y los usos específicos permiten una

*"Operación y Mantenimiento Andador Tipo Rampa desarrollo Luma"  
Desarrollos Comerciales y Habitacionales Vallarta, S. de R.L. de C.V.*

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.  
Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



densidad máxima de 40 cuartos hoteleros/hectárea y se permite la instalación de servicios básicos. Donde se podrán autorizar subdivisiones de predios cuando las fracciones resultantes tengan como mínimo 350 m<sup>2</sup> de superficie y un frente mínimo de 30 metros; las edificaciones podrán tener una altura máxima (sin incluir tinacos y elementos arquitectónicos de ornato siempre y cuando no rebasen éstos los 3.00 mts de altura) de 4 niveles sobre el nivel de desplante; deberá de dejarse como mínimo el 65 % de la superficie del lote sin construir y una intensidad máxima de construcción equivalente a 1.40 veces la superficie del lote.

8. Fracción IV.- Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto; es decir, primeramente se debe delimitar el SA correspondiente al proyecto, para posteriormente realizar una descripción del citado SA; asimismo, debe detectarse el área de influencia del proyecto para valorar el desarrollo de la problemática ambiental en la citada área de influencia.

Sobre el particular la **promovente**, manifiesta que analizó la información de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), y la información contenida en las bandas del satélite Lansat 7; concluyendo que no existe un ecosistema natural representativo para el sitio en que ubica el proyecto, destacando que es un sitio impactado por actividades antropogénicas.

La **promovente** delimitó la zona considerando la fragmentación causada por las vialidades principales, los tipos de uso del suelo actual en la zona y/o presencia de vegetación arbórea en la zona; la descripción de las zonas consideradas dentro de la clasificación, es:

Uso	Superficie (ha)	Descripción
Turístico habitacional	827.95	Área representada por las avenidas de ingreso (Boulevard Central, Nuevo Vallarta, Paseo de Las Garzas y Nayarit) y por la Avenida Cocoteros, en la cual están los desarrollos turístico habitacionales (hoteles) que colindan con el mar. La franja de playa que conecta con el polígono con uso de suelo turístico habitacional es de aproximadamente 8 km. El proyecto está inmerso en esta zona. Los habitantes en la zona son usualmente de temporada y los usuarios de los desarrollos turísticos son temporales.



*"Operación y Mantenimiento Andador Tipo Rampa desarrollo Luma"*  
*Desarrollos Comerciales y Habitacionales Vallarta, S. de R.L. de C.V.*

*Calde*



Habitacional	307.49	En esta zona están inmersos los poblados de Mezcales, Mezcalitos y Jarretaderas. Área con mayor densidad habitacional y de construcción de vivienda urbana. Considerados como desarrollos de crecimiento progresivo. Usualmente habitan quienes trabajan en los desarrollos turísticos.
Recreativo	214.53	Áreas utilizadas para actividades recreativas, para la operación de campos de golf y algunas viviendas de baja densidad. Representativas por el retiro de la vegetación local para dar lugar a solo pasto, y el uso de fertilizantes y herbicidas. Existen algunos elementos dispersos de vegetación exótica. Se encuentran operando el campo de golf Flamingos y el campo de golf del desarrollo Vidanta.
Conservación	677.86	Área representada por grandes superficies de vegetación sin afectar, cuya actividad o uso del suelo aún sigue siendo preferentemente forestal o silvestre. Aún es posible encontrar en estos sitios ejemplares como cocodrilos y venados cola blanca. Sitio representado por grandes extensiones de pastizal, bosque espinoso y vegetación de manglar.
Acuático	103.87	Sitio considerado un humedal por presentar vegetación halófito, acuática y semi acuática. Presenta periodos de inundación por efectos de mareas y aportación de agua dulce de la parte alta de la microcuenca. Los canales se conectan con la Laguna El Quelele. El sistema acuático se utiliza como medio de comunicación acuático por el desarrollo turístico habitacional Flamingos Nuevo Vallarta. Colinda directamente con viviendas y desarrollos turísticos, y aun presenta ejemplares de cocodrilos y vegetación de manglar disperso.
Total	2,027.83	

La clasificación de usos de suelo realizada identificó que el sitio del **proyecto** se ubica dentro de un ecosistema urbano, y que en el área de influencia (fuera del **proyecto**) se encuentran un ecosistema marino y un ecosistema acuático de manglar.

La **promovente** consideró al sistema ambiental como la fracción terrestre contenida en el Polígono del Plan Parcial del desarrollo Urbano Nuevo Vallarta y Flamingos; el área de influencia y el sitio del **proyecto**, como a continuación se indica:

Área de influencia	Perímetro	Superficie (ha)	Descripción
Alta	315	1.69	La zona de influencia o de afectación Alta, con una superficie de 7.8 ha. y un perímetro de 315 metros.



*Cal*

*"Operación y Mantenimiento Andador Tipo Rampa desarrollo Luma"*  
*Desarrollos Comerciales y Habitacionales Vallarta, S. de R.L. de C.V.*

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.  
Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

*f*

*P*



			Esta zona colinda con hoteles hacia el Norte y Sur, hacia el Este se encuentra sobre la alberca del desarrollo LUMMA. La zona Oeste de esta zona de influencia ubica la playa, en la cual se observan ejemplares de fauna considerados en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Se consideran medidas de mitigación para evitar afectar a estos ejemplares. La operación del proyecto no compromete la integridad del área ni el hábitat de los ejemplares de fauna.
Media	470	4.24	La zona de influencia o de afectación media, presenta una superficie de 4.24 hectáreas y un perímetro de 470 metros. En la parte ubicadas al Norte y Sur de la zona de influencia se encuentra 2 hoteles. La parte Este de la zona de influencia media, se encuentra sobre la alberca del desarrollo LUMMA. En la parte Oeste de la zona de influencia media, se encuentra la playa y el inicio de la zona marina. Esta zona Oeste, se encuentra limpia y desprovisto de instalaciones permanentes adicionales a las que se informan.
Baja	626	7.80	La zona de influencia o de afectación baja, presenta una superficie de 1.69 hectáreas y un perímetro de 626 metros. En esta zona, al igual que al resto de las áreas de influencia alta y media, en las partes Norte y Sur se encuentra las instalaciones como palapas y andadores de los hoteles colindantes. La zona Este del área de influencia contiene a la alberca del desarrollo LUMMA. En la parte Oeste de la zona de influencia baja, se encuentra la parte marina intermareal y la zona federal; desprovista de organismos multicelulares permanentes. Es posible observar tortuga marina durante la temporada de arribazón. En esta zona, el proyecto no tiene actividades, solo será afectado por el efecto del sonido durante el día y por efecto de la luz durante la noche.
Total	626	7.80	

De acuerdo al conjunto de datos vectoriales de uso del suelo y vegetación, escala 1: 250,000, serie V, el área de estudio tiene un uso de suelo de asentamientos humanos.

Vegetación: Se realizaron recorridos y transeptos al interior del lote. Durante el recorrido de campo se realizaron



*"Operación y Mantenimiento Andador Tipo Rampa desarrollo Luma"*  
*Desarrollos Comerciales y Habitacionales Vallarta, S. de R.L. de C.V.*

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

observaciones específicas el tipo de vegetación que presenta la zona, y se identificaron taxonómicamente las especies arbóreas presentes.

El listado de Vegetación presente actualmente en la zona del **proyecto**, es: Césped de San Agustín (*Stenotaphrum secundatum*), Coco de agua (*Cocos nucifera*), Lengua de suegra (*Sansevieria trifasciata*). Ninguna de las especies identificadas en el sitio del **proyecto** se listan en la norma NOM-059-SEMARNAT-2010.

#### Fauna:

El **proyecto** se desarrollará dentro de un sistema ambiental perturbado, o área urbana perturbada y que forma parte del Fraccionamiento Náutico Turístico de Nuevo Vallarta, por lo que la fauna observada es característica de un sistema modificado ambientalmente. La diversidad, abundancia y densidad de la vegetación observada y descrita, no representan un hábitat para las especies faunísticas, ya que la zona Este del predio se encuentra colindando con áreas perturbadas.

De los recorridos por el área de estudio, se identificaron las especies enlistadas a continuación, además se incluye el estatus de las especies que se encuentran en la NOM-059-SEMARNAT-2010, de acuerdo a la siguiente clave; (E) Probablemente extinta en el medio silvestre, (P) en peligro de extinción, (A) amenazada, (Pr) sujeta a protección especial.

**Anfibios.**- Sapo marino (*Bufo marinus*).

**Reptiles.**- Anolis (*Anolis nebulosus*), Garrobo (*Ctenosaura pectinata*), Iguana verde (Iguana iguana), Roño (*Sceloporus jarrovi*), Lagartija cola de látigo (*Cnemidophorus lineattissimus*) Pr, Cocodrilo americano (*Crocodylus acutus*), Boa (*Boa constrictor*) A, Chirriónera (*Masticophis flagellum*), Bejuquillo (*Oxybelis aeneus*), Casquito (*Kinosternon integrum*), Tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*) P.

**Aves.**- Fragata (*Fragata magnificens*), Pelicano café (*Pelecanus occidentalis*), Zopilote (*Coragyps atratus*), Zopilote aura (*Cathartes aura*), Zarapito (*Charadrius vociferus*), Playero pico largo (*Himantopus mexicanus*), Paloma (*Columba livia*), Paloma (*Zenaida asiatica*), Zanate (*Quiscalus mexicanus*), Luis bien te veo (*Cacicus melanicterus*).

**Mamíferos.**- Perro (*Canis lupus familiaris*), Mapache (*Procyon lotor*), Gato (*Felis silvestris domesticus*).

Las especies que se observaron en el área de influencia son la *Lepidochelys olivacea* y la *Iguana iguana*. La iguana negra se encuentra en las viviendas y desarrollos, no se observó en el área del **proyecto**, sin embargo, su distribución se encuentra dentro del área de estudio y área de influencia. La tortuga golfina utiliza la playa para colocar sus nidos durante la

temporada de junio a enero, se han observado ejemplares colindantes al área del **proyecto**. Por ninguna circunstancia se permitirá que la operación del **proyecto** afecte a ejemplares de esta especie.

La iguana verde se encuentra en las viviendas, camellones y áreas verdes de los desarrollos, no se observó en el área del **proyecto**; sin embargo, su distribución se encuentra dentro del área de estudio y área de influencia. La operación de los andadores no afectará ejemplares de esta especie. La lagartija cola de látigo se encuentra en las áreas de menor afectación, no se observó en el área del **proyecto**, sin embargo, su distribución se encuentra dentro del área de estudio y área de influencia. La operación de los andadores no afectará ejemplares de esta especie.

El cocodrilo americano habita en los canales de navegación del fraccionamiento, no se observó en el área del **proyecto**, sin embargo, su distribución se encuentra dentro del área de estudio. La operación de los andadores no afectará ejemplares de esta especie. La Boa habita en sitios con menor perturbación antropogénica, no se observó en el área del **proyecto**, sin embargo, su distribución se encuentra dentro del área de estudio y área de influencia. La operación de los andadores no afectará ejemplares de esta especie.

Las especies *Ctenosaura pectinata*, *Iguana iguana*, *Cnemidophorus lineattissimus*, *Crocodylus acutus*, *Boa constrictor* y *Lepidochelys olivácea*; cuentan con categoría de protección, de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010. De todas las especies con categoría de protección solo la tortuga marina podría ser perturbada en la temporada de anidación, la cual utiliza la playa arenosa colindante al **proyecto** para colocar sus nidos. El **proyecto** cuenta con medidas de mitigación para disminuir la afectación del quelonio durante la temporada de anidación.

Existe un sistema acuático o humedal, formado por el estero el chino y los canales de navegación de Nuevo Vallarta, que alimenta de agua salada a la Laguna El Quelele. Este sistema tiene vegetación de manglar, la cual se encuentra perturbada por las actividades de navegación y constructivas que se han venido dando en la zona. Se presentan 2 especies de manglar. Asociado a la vegetación de manglar y al ecosistema acuático, también se encuentra el cocodrilo de río o cocodrilo americano, el cual utiliza los canales y la laguna para realizar sus actividades biológicas. Este sistema acuático se encuentra fuera del **proyecto** y fuera del área de influencia. El sistema de manglar se encuentra a 305 metros de distancia del límite exterior de la zona de influencia del **proyecto**. Los impactos no afectaran de manera directa e indirecta al ecosistema de manglar.

En el sistema acuático ubicado dentro del área de estudio, fuera de la zona de influencia y del área de **proyecto**, se observaron ejemplares de mangle de *Avicennia germinans*, *Rizbophora mangle* y *Laguncularia racemosa*, todas con categoría de protección de amenazadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Estas especies se encuentran en el área de estudio,



fuera de la zona de influencia y fuera del sitio del proyecto. El proyecto no tiene interacción con la vegetación de manglar.

9. Fracciones V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y VI. Medidas preventivas y de Mitigación de los impactos ambientales.

Que la fracción V del Artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA-P uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** puede ocasionar; en este apartado es donde la **promovente** debe enfocar su análisis a criterios de decisión establecidos en el artículo 44 del REIA, a fin de evaluar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, y demuestre que la utilización de recursos naturales respetará la integralidad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos. Asimismo, la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el proyecto.

De acuerdo con lo anterior, a continuación se presentan los principales impactos ambientales identificados por la **promovente** y sus correspondientes medidas de mitigación propuestas para la etapa de operación y mantenimiento:

Componente ambiental	Impacto ambiental.	Medidas de mitigación y/o compensación.
Aire	Alteración de la calidad del aire por incremento de partículas en el aire, debido al uso de andador, al mantenimiento de áreas verdes y al mantenimiento general.	Se utilizarán equipos que no emitan partículas a la atmosfera, se reforestará la zona Federal con plantas estabilizadoras del suelo, se apoyará algún programa de reforestación con especies nativas dentro del municipio. Como evidencia se presentará informe 3 meses posteriores a la MIA-P.
	Alteración de la calidad sonora por incremento de ruido en el aire, debido al uso de andador, al mantenimiento de áreas verdes y al mantenimiento general.	Se utilizarán equipos lubricados, se utilizarán ejemplares arbóreos en la jardinería para mitigar la emisión del ruido. Como evidencia se presentará un informe de cumplimiento semestral.
	Alteración de la calidad del aire por incremento de malos olores en el aire, debido	Se utilizarán equipos afinados, se apoyarán programas de protección de fauna (Tortuga marina). Como evidencia se



*"Operación y Mantenimiento Andador Tipo Rampa desarrollo Luma"*  
*Desarrollos Comerciales y Habitacionales Vallarta, S. de R.L. de C.V.*

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.  
Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación en el Estado de Nayarit  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM. 138.01.00.01/0147/17

	al uso de andador, al mantenimiento de áreas verdes y al mantenimiento general.	presentará un informe de cumplimiento semestral.
Agua	Vertimiento de aguas residuales por el incremento de descargas al sistema de drenaje, debido al mantenimiento de áreas verdes y al mantenimiento general.	Se aplicará un programa de mantenimiento preventivo para evitar fugas accidentales, se apoyarán programas de limpieza de playa, se donarán 100 ejemplares arbóreos de flora nativa a alguna asociación civil. Como evidencia se presentará un informe 3 meses posteriores a la MIA-P.
	Alteración de la calidad del agua por el incremento de descargas al sistema de drenaje, debido al mantenimiento de áreas verdes y al mantenimiento general.	Se evitará a toda costa las descargas hacia el mar, se solicitará el registro como generador de descargas de aguas a un cuerpo de agua nacional, se apoyarán programas de conservación de especies identificadas en norma. Como evidencia se presentará un informe 3 meses posteriores a la MIA-P.
Suelo	Disminución de la diversidad, alteración y erosión de suelos por la pérdida de vegetación, debido al uso del andador, al mantenimiento de áreas verdes y al mantenimiento general.	Se utilizarán ejemplares nativos en la jardinería para mitigar la erosión del suelo, se apoyará un programa de Área Natural Protegida en la región. Como evidencia se presentará un informe 3 meses posteriores a la MIA-P.  Se mantendrán las áreas jardinadas con especies nativas. Como evidencia se presentará un informe 6 meses posteriores a la MIA-P.
	Alteración y erosión de suelos por la pérdida de vegetación y pérdida de infiltración debido al uso del andador, al mantenimiento de áreas verdes y al mantenimiento general.	Se utilizarán ejemplares nativos en la jardinería para mitigar la erosión del suelo, se instalará vegetación arbustiva que permita estabilizar la zona costera. Como evidencia se presentará un informe 3 meses posteriores a la MIA-P.
	Disposición inadecuada de residuos y lixiviación de contaminantes por generación de residuos sólidos, debido al uso del andador, al mantenimiento de áreas verdes y al mantenimiento general.	Se colocarán contenedores rotulados en sitios estratégicos, se realizarán limpiezas periódicas de la playa, se coordinará y aplicará con la autoridad un programa para limpieza de playa. Como evidencia se presentará un informe 3 meses posteriores a la MIA-P.  Se retirarán todos los residuos presentes en el predio y en el área de influencia del predio (200 m a su alrededor), tanto



"Operación y Mantenimiento Andador Tipo Rampa desarrollo Luma"  
Desarrollos Comerciales y Habitacionales Vallarta, S. de R.L. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



		<p>en la parte terrestre, como en la de playa y marina, se realizará y aplicará un programa de difusión solicitando el apoyo de los visitantes para la protección de las playas y de la disposición adecuada de los residuos sólidos. Como evidencia se presentará un informe 3 meses posteriores a la MIA-P.</p> <p>Se coordinará y aplicará con la autoridad un programa de limpieza de la playa. Como evidencia se presentará un informe 3 meses posteriores a la MIA-P.</p>
	Disposición inadecuada de residuos peligrosos por la generación de residuos peligrosos, debido al uso del andador, al mantenimiento de áreas verdes y al mantenimiento general.	<p>Se colocarán contenedores rotulados en sitios estratégicos, se obtendrá registro como generador de residuos peligrosos, se retirarán todos los residuos presentes en el predio y en el área de influencia del predio (200 m a su alrededor), tanto en la parte terrestre, como en la de playa y marina, se coordinará y aplicará con la autoridad un programa para realizar la limpieza de la playa. Como evidencia se presentará un informe 3 meses posteriores a la MIA-P.</p>
Flora	Alteración y erosión de suelos y reducción de hábitat para especies de fauna por la pérdida de vegetación, debido al uso del andador, al mantenimiento de áreas verdes y al mantenimiento general.	<p>Se utilizarán especies nativas en áreas jardinadas, se apoyará a programas de reforestación en la región. Como evidencia se presentará un informe 3 meses posteriores a la MIA-P.</p> <p>Se contará con un vivero de especies nativas, se coordinará y aplicará con la autoridad un programa para la limpieza de playa. Como evidencia se presentará un informe 3 meses posteriores a la MIA-P.</p>
Fauna	Perdida de diversidad de fauna por el incremento en el ahuyentamiento de fauna debido al uso del andador, al mantenimiento de áreas verdes y al mantenimiento general.	<p>Se colocarán señalamientos y realizarán pláticas de concientización para el personal y los usuarios, se involucrará al personal en el programa de protección de la tortuga marina, se coordinará y aplicará con la autoridad un programa para limpieza de playa. Como evidencia se presentará un informe 3 meses posteriores a la MIA-P.</p>



*"Operación y Mantenimiento Andador Tipo Rampa desarrollo Luma"*  
*Desarrollos Comerciales y Habitacionales Vallarta, S. de R.L. de C.V.*

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



		Se aplicará un programa de rescate de fauna silvestre. Como evidencia se presentará un informe 3 meses posteriores a la MIA-P.  Se atenuarán las luminarias o evitará su uso durante la temporada de desove de tortugas marinas, se elaborará un programa de protección y reproducción de iguana verde, se apoyarán los programas de conservación y protección de la tortuga marina en la zona. Como evidencia se presentará un informe 3 meses posteriores a la MIA-P.
Estética y/o Paisaje	Perdida de la calidad del paisaje por la modificación del paisaje, debido al uso del andador.	Se utilizarán colores armónicos con el paisaje. Como evidencia se presentará un informe 6 meses posteriores a la MIA-P.

Impactos residuales.

- La calidad del suelo se verá afectada por la presencia de residuos sólidos de manejo especial y residuos peligrosos. Por lo cual, la **promovente** se registrará como generador de residuos peligrosos y de manejo especial, y presentará los manifiestos a la autoridad mediante los informes de cumplimiento ambiental.
- La fauna considerada bajo alguna categoría de protección de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, se afectará por la modificación de su hábitat y la presencia de personas en la zona. Por lo cual se apoyarán los programas de protección específicos para las especies identificadas en la MIA-P. Y se contará con un programa permanente de rescate de fauna.

Adicionales a las medidas de mitigación antes mencionadas se implementarán las siguientes medidas de cumplimiento general para el **proyecto**:

1. Establecer medidas de seguridad que permitan el tránsito de peatones.
2. Realizar todos los trabajos bajo estricta supervisión para evitar que se generen daños innecesarios.
3. Proporcionar al personal el equipo de protección de seguridad (botas, guantes, etc.,) según los requerimientos de las actividades que se realicen y su uso deberá ser permanente.
4. Realizar limpiezas periódicas y frecuentes de la zona colindante.
5. Colocar señalización indicativa y restrictiva de las áreas consideradas como de riesgo para la fauna.



*"Operación y Mantenimiento Andador Tipo Rampa desarrollo Luma"*  
*Desarrollos Comerciales y Habitacionales Vallarta, S. de R.L. de C.V.*

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



6. Colocar letreros bien señalizados y de visibilidad óptima en los sitios donde se encuentren los contenedores de residuos.
7. Contratar mano de obra existente de la zona del proyecto.
8. Durante el mantenimiento trabajar en horario diurno y con equipo bien engrasado y lubricado.

Debido a lo anterior, esta Delegación Federal determinó que las actividades relacionadas con el proyecto, implicarían impactos que pueden ser prevenidos y mitigados, por lo que no se prevé la ocurrencia de modificaciones significativas al ambiente por su realización.

10. Fracción VII.- Pronósticos ambientales, y en su caso, evaluación de alternativas.

Que la fracción VII del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico permite predecir el comportamiento del sistema ambiental garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

De acuerdo a lo anterior, en la MIA-P del proyecto evaluado consideró los pronósticos ambientales del área de estudio: 1 sin proyecto, 2 con proyecto sin medidas y 3 con proyecto con medidas.

Factor ambiental	Elemento/ indicador	Pronostico de las condiciones ambientales		
		Escenario 1	Escenario 2	Escenario 3
Aire	Calidad	Continúa la buena calidad del aire. Se generan emisiones a la atmosfera por actividades similares en la zona.	Se generan e incrementan las partículas de emisiones a la atmosfera, afectando la calidad del aire.	Se generan partículas a la atmosfera, pero son controladas, permitiendo mantener la calidad del aire.
	Ruido	Se mantienen los niveles de ruido generados en las colindancias. Se cuenta con restaurantes y palapas en la Zona federal de los hoteles ubicados al Norte y Sur del proyecto.	Se mantienen los niveles de ruido, debido a que se trata de un andador peatonal que solo dará acceso al mar a las personas que habiten o se hospeden en el desarrollo turístico habitacional	Se mantienen los niveles de ruido, debido a que se trata de un andador peatonal que solo dará acceso al mar a las personas que habiten o se hospeden en el desarrollo turístico habitacional



*"Operación y Mantenimiento Andador Tipo Rampa desarrollo Luma"*  
*Desarrollos Comerciales y Habitacionales Vallarta, S. de R.L. de C.V.*

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación en el Estado de Nayarit  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM. 138.01.00.01/0147/17

			LUMMA.	LUMMA.
	Olores	No existen descargas de agua en el sitio. Se mantendrá en condiciones aceptables.	No existen descargas de aguas o actividad que genere olores desagradables. Se mantendrán las condiciones actuales.	No existen descargas de aguas o actividad que genere olores desagradables. Se mantendrán las condiciones actuales.
Agua	Residual	Continuaran las condiciones de material particulado en el agua marina.	Se afectan las condiciones y la cantidad de material particulado en el agua.	Continuarán las condiciones y la cantidad de material particulado en el agua, contribuyendo a proteger y cuidar la zona marina cercana al proyecto.
	Calidad	Continuaran las buenas condiciones de la calidad del agua marina. Se mantendrá el certificado de playa limpia Blue Flag. Sitio de muestreo Nuevo Vallarta II.	Se afectará condición de la calidad del agua marina. Se perderá el certificado de playa limpia Blue Flag por no contar con una buena calidad del agua o playa limpia.	Se contribuirá y se apoyará a la autoridad en continuar con los monitoreos para mantener las condiciones actuales en la buena calidad del agua marina. Se mantendrá el certificado de playa limpia Blue Flag. Sitio de muestreo Nuevo Vallarta II.
Suelo	Cambio de uso del suelo	Continuarán los cambios de uso del suelo en la zona, debido a que se trata de un fraccionamiento náutico turístico urbanizado, con un uso del suelo turístico.	Se realizará el cambio de uso del suelo, afectado la fauna en norma presente en la zona de influencia.	Se realizará el cambio de uso del suelo, respetando y apoyando programas de conservación de la fauna en norma presente en la zona de influencia.
	Erosión	Continuarán los movimientos de sedimento por acciones de mareas y vientos.	Se incrementará los movimientos de sedimento costero por acciones de mareas y vientos, al no haber control de las actividades que en la zona,	Continuarán los movimientos de sedimento costero, sin embargo, se apoyará en la vigilancia y protección de especies que utilicen estas áreas para realizar parte de sus



"Operación y Mantenimiento Andador Tipo Rampa desarrollo Luma"  
Desarrollos Comerciales y Habitacionales Vallarta, S. de R.L. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



			afectando parte del hábitat de la tortuga marina, utilizado para sus nidos.	ciclos biológicos.
	Residuos sólidos	Se mantendrá la generación de residuos en el área con la presencia de residuos sólidos dispersos.	Se incrementarán los residuos sólidos dispersos en la zona, afectando las áreas de anidación de las tortugas marinas.	Se generarán residuos sólidos, los cuales serán controlados y dispuestos de manera adecuada; se apoyará a limpiar y mantener libre de residuos sólidos la zona de anidación de tortuga marina.
	Residuos peligrosos	Se mantendrá la generación de residuos en la zona de influencia con la presencia de contenedores de residuos peligrosos mal dispuestos.	Se incrementará la mala disposición de los residuos peligrosos, generados por las actividades de mantenimiento. Se afectará la calidad del suelo y del agua por la infiltración de estos contaminantes. Se afectará al hábitat de la tortuga marina.	Se generarán residuos peligrosos, los cuales serán confinados en un sitio adecuado. Se mantendrá la playa libre de residuos y se apoyarán los programas de protección de la tortuga marina.
Flora	Diversidad	Se continuará con el cambio de vegetación nativa por vegetación exótica u ornamental, debido a que se trata de un fraccionamiento náutico turístico urbanizado para el desarrollo turístico habitacional.	Se realizará el remplazo de la vegetación por especies exóticas y ornamentales, que afectarán la distribución y diversidad de la fauna, principalmente las aves.	Se realizará la colocación de especies de flora nativa, y ornamentales, con el objeto de generar atractivos para la fauna silvestre. Además de mejorar la calidad paisajística de la zona.
Fauna	Diversidad	Continúa el desplazamiento y ahuyentamiento de fauna considerada en alguna categoría de protección en la norma, disminuyendo la diversidad y abundancia de ejemplares de	Contribuye al desplazamiento y ahuyentamiento de fauna en la NOM-059-SEMARNAT-2010, disminuyendo la diversidad	Disminuye el desplazamiento de fauna, se apoyan programas de conservación y protección de especies en norma, a través de una campaña para modificar el



*"Operación y Mantenimiento Andador Tipo Rampa desarrollo Luma"  
Desarrollos Comerciales y Habitacionales Vallarta, S. de R.L. de C.V.*

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.  
Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



		fauna silvestre, proliferando la fauna doméstica y feral.	y abundancia de ejemplares de fauna silvestre, proliferando la fauna doméstica y feral.	alumbrado en las playas, así como campañas de cuidado y esterilización de fauna doméstica.
Estética y/o Paisaje	Calidad	Se continuará la modificación del paisaje, debido a que se trata de un desarrolla náutico con uso de suelo turístico.	Se contribuirá a la modificación del paisaje, debido a que se trata de un desarrolla náutico con uso de suelo turístico.	Se modificará el paisaje, y se considerarán aspectos de estética que sean armónicos con el mismo.

11. Análisis Técnico

Con base en los anteriores argumentos, esta Delegación Federal dictaminó sobre la viabilidad ambiental del proyecto en apego al artículo 44 del REIA, que obliga a esta Delegación a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integralidad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

Al respecto, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, determina que las medidas y acciones propuestas por la **promovente** en la MIA-P presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes con los objetivos de prevenir, mitigar y controlar, los principales impactos ambientales identificados para las diferentes etapas del proyecto.

Respecto al cumplimiento del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, se identificó que el proyecto se desarrolló dentro de la franja de 15 metros de restricción frontal hacia ZFMT, dicha franja debió permanecer libre de construcción en todos sus niveles; sin embargo, dado que las obras ya fueron construidas, estas rebasan el carácter preventivo de la evaluación del impacto ambiental (el carácter preventivo se establece en el artículo 28 de la LGEEPA y 5 del REIA), en consecuencia esta SEMARNAT está imposibilitada para fundar y motivar una resolución negativa, con base en obras ya construidas, ya que los sometido a evaluación solo son las actividades de operación y mantenimiento y éstas no están prohibidas en el Plan de Desarrollo Urbano; por lo tanto, no obstante del incumplimiento urbano de las obras esta Unidad Administrativa puede autorizar las actividades solicitadas, en el entendido que las obras construidas debieron ser analizadas como parte de la determinación del grado de afectación que determinó la PROFEPA



*“Operación y Mantenimiento Andador Tipo Rampa desarrollo Luma”  
Desarrollos Comerciales y Habitacionales Vallarta, S. de R.L. de C.V.*

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



en su Resolución Administrativa.

Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada en relación con el proyecto y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del proyecto, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, toda vez que la promovente aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8° párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: 4°, 5° fracción II y X, 28 primer párrafo y fracción IX; 35 párrafos: primero, segundo y cuarto fracción II y 176; de lo dispuesto en los artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: 2°, 3°, fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4° fracción I, 5° inciso Q), 9°, 12, 25, 37, 38, 44, 45 fracción II, 45 fracción II 46, 48 y 49; en lo dispuesto en los artículos de la Ley Orgánica de la Administración pública Federal, que se citan a continuación: 18, 26 y 32 bis fracción XI; a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en sus artículos: 2°, 3° fracción V; 13, 16 fracción X, 57 fracción I; a lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la federación el 21 de enero de 2003 y última reforma en noviembre del 2012, que se citan a continuación: 2° fracción XXX, 38, 39, 40 fracción IX inciso c); y las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en el considerando 7 del presente resolutivo. Esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

### TÉRMINOS

**PRIMERO.-** La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto denominado, "Operación y Mantenimiento Andador Tipo Rampa desarrollo Luma", a ubicarse en Terrenos Ganados al Mar y propiedad privada del lote 22 de la Villa 8 en el Fraccionamiento Náutico Turístico Nuevo Vallarta, Municipio de Bahía de Banderas Nayarit.

*"Operación y Mantenimiento Andador Tipo Rampa desarrollo Luma"*  
*Desarrollos Comerciales y Habitacionales Vallarta, S. de R.L. de C.V.*

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)





- a) Se autorizan las actividades de operación y/o mantenimiento de un andador tipo rampa a desnivel en sus extremidades, construido de concreto con acabado granulado con dimensiones aproximadas de 69 metros de longitud con anchura de forma irregular tipo ondular aproximadamente de entre 13 y 7 metros, con 2 laterales de mampostería a desnivel con alturas promedio de 35 cm de manera escalonada a lo largo del mismo andador, tiene instalada una regadera en cada extremo y barandales de vidriería en parte del andador, todo lo anterior en aproximadamente 581 m<sup>2</sup>.

Las actividades de la Etapa de operación y mantenimiento, el programa de operación y mantenimiento, el mantenimiento preventivo y correctivo (incluido su programa general de trabajo permanente y la calendarización del mantenimiento) y el Programa de Control Integral de Plagas; serán acorde a la descripción del considerando 6 del presente oficio.

Las coordenadas UTM de la poligonal del andador, son:

V	Coordenadas UTM sin incluir centros de curva	
	X	Y
1	468835.08	2289065.24
3	468832.88	2289071.97
4	468832.76	2289071.69
6	468826.85	2289068.99
7	468824.73	2289069.67
9	468823.44	2289068.88
11	468827.15	2289061.00
M	468829.05	2289059.56
15	468835.14	2289045.79
Q	468836.52	2289037.78
19	468840.11	2289030.49
21	468843.27	2289015.76
23	468842.58	2289013.48
25	468844.20	2289004.93
27	468845.71	2289005.03
28	468847.03	2289006.84
30	468853.41	2289008.13
31	468853.66	2289007.98
33	468851.49	2289014.71

*"Operación y Mantenimiento Andador Tipo Rampa desarrollo Luma"*  
*Desarrollos Comerciales y Habitacionales Vallarta, S. de R.L. de C.V.*

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)





35	468847.25	2289033.68
Superficie (m <sup>2</sup> ) 581.07		

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá vigencia de (treinta) 30 años para realizar las actividades de operación y mantenimiento de las obras y actividades del **proyecto**. Dicho plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución.

Este periodo podrá ser ampliado a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación que fueron retomadas de la MIA-P en el presente oficio. Para lo anterior, deberá hacer su solicitud mediante el registro del trámite SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia impacto ambiental" o el trámite que en su momento lo sustituya, a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de la presente autorización; se le informa que si ingresa la solicitud de ampliación de plazo sin obtener la bitácora del trámite, la fecha de su solicitud no será considerada para la vigencia del **proyecto**.

Asimismo el ingreso del trámite de ampliación de plazo deberá acompañarse del documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; el no contar con el oficio de la PROFEPA que se solicita, será motivo suficiente para que no preceda la ampliación de plazo solicitada.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté comprendida en el **Término PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación Federal, atendiendo a lo dispuesto en el término **QUINTO** del presente oficio.

CUARTO.- La **promovente**, queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50 del REIA, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente** en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6° y 28 del REIA. Deberá hacer su solicitud mediante el registro del trámite SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia impacto ambiental" o el trámite que en su momento lo sustituya, a esta Delegación Federal,



*Cab*

*"Operación y Mantenimiento Andador Tipo Rampa desarrollo Luma"  
Desarrollos Comerciales y Habitacionales Vallarta, S. de R.L. de C.V.*

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

*f*

previo a la fecha de vencimiento de la presente autorización; se le informa que si ingresa la solicitud de modificación sin obtener la bitácora del trámite, su solicitud no podrá ser analizada; y solo se le generara un oficio de respuesta recordándole que debe ingresar como trámite.

El trámite de modificación ingresado deberá contener la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar.

**SEXTO.-** De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades federales o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias entre otros, que sean requisito para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia.

La resolución en materia de impacto ambiental, solo se limita a dictaminar si un **proyecto** es ambientalmente viable, atendiendo lo establecido en el artículo 35 de la LGEEPA. La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo se le informa que la resolución de la evaluación del impacto ambiental, no legitima ni valida la tenencia de la tierra, por lo que si la **promovente** decide realizar el **proyecto**, sin tener pleno derecho y/o uso y/o disfrute del predio o terreno a utilizar, será responsable de afrontar cualquier denuncia civil o penal al respecto.

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido en el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva; esta Delegación Federal, establece que la operación, mantenimiento y abandono de las obras del **proyecto** estarán sujetas a la descripción contenida en el término primero de la presente resolución, y a las siguientes

### CONDICIONANTES

Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la LGEEPA, primer párrafo, que define que la SEMARNAT establecerá las



condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación del impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente**, por lo cual deberá cumplir con las medidas de prevención y/o mitigación, que fueron retomadas de la MIA-P, en el presente oficio por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, dado que se consideran viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **proyecto** evaluado, además:

El **promovente** deberá cumplir con las siguientes:

Condicionantes generales, las cuales serán verificadas y avaladas en su cumplimiento por la PROFEPA, con fundamento en el artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

1. A fin de evitar cualquier tipo de afectación directa y/o indirecta hacia la zona de playa, la **promovente** deberá llevar a cabo acciones encaminadas a evitar la fotocontaminación ocasionada por la infraestructura adyacente a dicha zona, observando lo siguiente:
  - a. La dispersión de la luz a la playa, evitándose el uso de colores brillantes en las construcciones, los cuales ocasionan un contraste muy marcado entre las mismas y el medio natural.
  - b. Verificar que la baja intensidad y orientación del alumbrado a fin de que no se ocasione modificaciones en la conducta de la fauna silvestre que puede presentarse frente al predio del **proyecto**, para lo cual deberá instalar aquellos mecanismos de control que se requieran (cristales opacos, mamparas, luces exteriores de baja intensidad, etc.).
  - c. La iluminación externa en el andador, deberá ser instalada al mínimo indispensable, la iluminación para la seguridad o para destacar algún señalamiento, y nunca para iluminar fachadas, cristales o alguna superficie que pudiera reflejar la luz hacia la playa.
2. La **promovente** en un plazo no mayor a 3 meses constaos a partir de la recepción del presente oficio, deberá obtener su alta como generador de residuos peligrosos, y si contrata los servicios de una empresa externa que genera dichos residuos, será obligación del **promovente** del **proyecto** verificar y comprobar que la generación y manejo de residuos peligrosos se realice de manera adecuada y conforme a la normatividad vigente; por lo tanto deberá verificar y comprobar que la empresa



*"Operación y Mantenimiento Andador Tipo Rampa desarrollo Luma"*  
*Desarrollos Comerciales y Habitacionales Vallarta, S. de R.L. de C.V.*

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.  
Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

contratada se encuentra registrada como empresa generadora de residuos peligrosos.

3. Las evidencias que propuso entregar a los 3 meses posteriores a la MIA-P, deberá entregarlas todas juntas en un plazo no mayor a 3 meses contados a partir de la recepción del presente; asimismo, las evidencias que propuso entregar a los 6 meses posteriores a la MIA-P, deberá entregarlas todas juntas en un plazo no mayor a 6 meses contados a partir de la recepción del presente.
4. Deberá notificar a esta Delegación Federal el abandono del sitio, con tres meses de antelación, cuando todas aquellas instalaciones del proyecto rebasen su vida útil y no existan posibilidades para su renovación, con el fin de que proceda a su restauración y/o reforestación, destinando al área, el uso de suelo que prevalezca en el momento de la rehabilitación. Para ello, presentará ante esta unidad administrativa un "Programa de Restauración Ecológica" en el que describa las actividades tendientes a la restauración del sitio y/o uso alternativo. Lo anteriormente aplicará de igual forma en caso de que la promovente desista de la ejecución del proyecto.

OCTAVO.- La promovente deberá presentar informes de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que fueron retomados de la MIA-P en el presente oficio. El informe citado, deberá ser presentado a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Nayarit con una periodicidad anual. Una copia de este informe deberá ser presentado a esta Delegación Federal. El primer informe será presentado doce meses después de recibido el presente oficio.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que la promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- La promovente, será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P. En caso de que las obras y actividades pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOPRIMERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.



Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOSEGUNDO.- La **promovente**, deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOCUARTO.- Notificar el contenido del presente oficio al C. Víctor Hugo Montes Rivera Representante Legal de la persona moral denominada **Desarrollos Comerciales y Habitacionales Vallarta, S. de R.L. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 167 Bis, 167 Bis 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL DELEGADO FEDERAL



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN NAYARIT

- L.D.G. OMAR AGUSTÍN CAMARENA GONZÁLEZ
- c.c.p. C. Roberto Sandoval Castañeda.- Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.- Presente. Para su conocimiento.
  - c.c.p. C. José Gómez Pérez.- Presidente municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.- Para su conocimiento.
  - c.c.p. C.P. José Omar Cánovas Moreno.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nayarit. Para su conocimiento.  
[ocanovas@profepa.gob.mx](mailto:ocanovas@profepa.gob.mx)
  - c.c.e.p. M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.-  
[alfonso.flores@SEMARNAT.gob.mx](mailto:alfonso.flores@SEMARNAT.gob.mx). Para su conocimiento.
  - c.c.e.p. Ing. Luis Enrique Álvarez García.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Para su conocimiento.
  - c.c.e.p. Ing. María Gabriela Castillo Chaires.- Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental.- Para su conocimiento.
  - c.c.p. ARCHIVO 18NA2016TD041

No. Bitácora: 18/MP-0065/08/16

lcag/mazy/mgcc/ocr



*"Operación y Mantenimiento Andador Tipo Rampa desarrollo Luma"*  
*Desarrollos Comerciales y Habitacionales Vallarta, S. de R.L. de C.V.*

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

THE  
LIBRARY OF THE  
CONGRESS  
510 MAZDAZDAZ  
WASHINGTON, D.C. 20540